

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

5233 Orden de 20 de abril de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se modifica la Orden de 4 de junio 2014 por la que se regula la admisión de alumnos en Escuelas Infantiles de Primer Ciclo de Educación Infantil dependientes de la Consejería competente en materia de Educación y en Escuelas Infantiles Municipales creadas en el marco del Plan Educa3.

La Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, de 4 de junio de 2014, por la que se regula la admisión de alumnos en Escuelas Infantiles de Primer Ciclo de Educación Infantil dependientes de la Consejería competente en materia de educación y en Escuelas Infantiles municipales creadas en el marco del Plan Educa3, ha venido a establecer el procedimiento necesario para garantizar la escolarización del alumnado en los centros descritos que impartan las citadas enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Tras la experiencia adquirida con la aplicación de la misma, se hace necesario introducir modificaciones y concreciones en algunos artículos con la finalidad de simplificar determinados aspectos del proceso, lo que ha de redundar tanto en la agilización de los procesos de formalización de solicitudes como en la clarificación y transparencia del proceso de admisión y matriculación, concretando aspectos estrictamente necesarios para garantizar los derechos de los interesados.

En el proceso de elaboración de esta orden se han tenido en cuenta los distintos informes de los órganos y servicios administrativos que participan en el proceso.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos y en ejercicio de las competencias que me atribuye el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia, y oído el Consejo Escolar de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo único. Se modifican los siguientes artículos de la Orden de 4 de junio de 2014 por la que se regula la admisión de alumnos en Escuelas Infantiles de Primer Ciclo de Educación Infantil dependientes de la Consejería competente en materia de educación y en escuelas infantiles municipales creadas en el marco del Plan Educa3.

Uno. Se modifica el art. 2. Requisitos de admisión, apartado 1a), quedando redactado en los siguientes términos:

a) Para niños menores de un año: que con anterioridad al día 1 de septiembre del año en el que se solicita la admisión, el niño tenga, o se prevea que vaya a tener, la edad mínima de dieciséis semanas cumplidas.

Para niños de uno a dos años: que a 31 de diciembre del año en el que solicitan la admisión hayan cumplido un año.

Para niños de dos a tres años: que a 31 de diciembre del año en el que solicitan la admisión hayan cumplido dos años.

Dos. Se modifica el art. 3. Criterios prioritarios del proceso de admisión y acreditación de los mismos, apartado 1.2, al que se añade el apartado e), quedando redactado en los siguientes términos:

e) La condición de familia monoparental se acreditará mediante copia autenticada del Libro de Familia completo y certificado de empadronamiento en el que se identifiquen todas las personas empadronadas en el mismo domicilio. Se considera familia monoparental aquella en la que el hijo menor convive, exclusivamente, con uno sólo de los padres o tutores, además de sus hermanos si los hubiere.

Tres. Se modifica el art. 3 Criterios prioritarios del proceso de admisión y acreditación de los mismos, apartado 1.6, quedando redactado en los siguientes términos:

1.6. Condición de familia numerosa.

Valoración:

-Familia numerosa general: 1 punto.

-Familia numerosa especial: 2 puntos.

La condición de familia numerosa se acreditará mediante copia autenticada del título oficial de familia numerosa, establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, que deberá estar en vigor, o de la solicitud de reconocimiento o renovación del referido título oficial, debiendo en este último caso aportarse dicho documento provisional con anterioridad a la resolución del procedimiento de admisión.

Cuatro. Se modifica el artículo 3. Criterios prioritarios del proceso de admisión y acreditación de los mismos, modificando el primer párrafo del apartado 1.8, la letra a) y se añade un apartado d) al mismo, quedando redactado en los siguientes términos:

1.8 Renta anual de la unidad familiar.

Valoración:

- Renta per cápita anual igual o inferior al IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples): 1 punto.

- Renta per cápita anual superior al IPREM: 0 puntos.

a) La información de carácter tributario que se precise para la acreditación de la renta anual de la unidad familiar será suministrada directamente por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por medios informáticos o telemáticos, en el marco de colaboración entre las administraciones establecido por el artículo 4.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con autorización del solicitante. Dicha información será la del ejercicio fiscal anterior en dos años al año natural en el que se presenta la solicitud para el proceso de admisión.

d) Si posteriormente al ejercicio fiscal que se cita en el apartado a), se hubiera dado un empeoramiento sustancial de la situación económica de la unidad familiar que hubiera modificado la puntuación correspondiente a las rentas anuales, podría presentarse excepcionalmente un certificado de haberes

con los ingresos actuales o declaración de pobreza de los Servicios Sociales del Ayuntamiento al que pertenezca.

Cinco. Se modifica el art. 3. Criterios prioritarios del proceso de admisión y acreditación de los mismos, apartado 2.1.b), quedando redactado en los siguientes términos:

b) Las que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social, y que no requieran en principio la separación del medio familiar. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por los correspondientes servicios sociales municipales o, en su caso, por la administración pública que corresponda.

Seis. Se modifica el art. 4. Aplicación de los criterios de admisión, apartado f), quedando redactado en los siguientes términos:

f) Pertenencia a familia numerosa.

Siete. Se modifica el art. 5. Alumnos que presenten necesidades educativas especiales, apartados 4 y 5, en los siguientes términos:

4. La comisión de escolarización específica tendrá competencia en la admisión del alumnado con necesidades educativas especiales en aquellos municipios donde haya escuelas infantiles dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y escuelas infantiles pertenecientes al Plan Educa3.

5. En cada aula o unidad se reservará un puesto escolar destinado a la escolarización de alumnos con necesidades educativas especiales, que estará a disposición de la comisión de escolarización específica hasta el final del proceso de admisión a determinar en la resolución de instrucciones correspondiente y, a efectos de establecer el número de alumnos por unidad, cada uno de estos alumnos computará como dos alumnos si así lo dictaminan los equipos de orientación educativa y psicopedagógica de atención temprana. No obstante lo indicado en este apartado, cuando se admitan alumnos procedentes de un parto múltiple no se tendrá en cuenta el cómputo anterior.

Ocho. Se modifica el art. 13. Listas de espera, apartado 5, quedando redactado en los siguientes términos:

5. Cuando se genere una vacante en dichas escuelas infantiles y, siempre que no exista lista de espera del nivel correspondiente, se establecerá un plazo de diez días hábiles para la presentación de nuevas solicitudes. Una vez finalizado este plazo, la dirección del centro procederá a revisar el cumplimiento de los requisitos para el acceso a la plaza, regulados en el artículo 2.1, y ordenará las solicitudes presentadas atendiendo a los criterios de baremo y al sistema de desempate, establecidos respectivamente en los artículos 3 y 4 de la Orden de 4 de junio de 2014.

El resultado de la adjudicación deberá publicarse en el centro escolar así como, si existiera, la nueva lista de espera resultante de la misma. Finalizado el procedimiento, ambos documentos serán remitidos al Servicio de Planificación de la Dirección General competente.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 20 de abril de 2015.—El Consejero de Educación, Cultura y Universidades, Pedro Antonio Sánchez López.